

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00198 - 00

Revisada la actuación con base en la información rendida por el operador de insolvencia ^(pdf 08-09) se encuentra que (i) no se pidió la certificación de ingresos a pesar de que siendo contratista podía aportarla, la cual es necesaria para verificar que la propuesta de pago formulada es objetiva (num. 2° y 6° art. 539 CGP); y (ii) se omitió notificar en legal forma a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. bajo pretexto de que el centro de conciliación no cuenta con una «*base de datos consolidada y actualizada de entidades financieras*»; cuando dicha información bien puede ser consultada en internet o en el registro mercantil al cual accedió el mismo operador de insolvencia para verificar que el aquí concursado no era comerciante ^(p. 41 pdf 01), siendo que la dirección electrónica de notificaciones judiciales inscrita en dicho registro es el medio legalmente idóneo para realizar las notificaciones respectiva (num. 2° art. 291 *ibidem*); situaciones irregulares que ponen en grave riesgo los derechos de los acreedores convocados al punto que les impide tener presente la real situación del deudor y acceder a la administración de justicia ante el operador de insolvencia que ejercer funciones jurisdiccionales, por lo que no se puede dar curso a la liquidación patrimonial ante esos yerros procesales, situación por la cual deberá adoptarse como medida de saneamiento la abstención de conocer la causa y devolver las diligencias al centro de conciliación para que realice el trámite en legal forma con las garantías debidas (num. 7° art. 4° L. 2220 de 2022; art. 116 CN; num. 5° art. 42 y num. 8° art. 133 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de conocer la liquidación patrimonial del deudor concursado VÍCTOR ELIGIO ESPINOSA GALÁN.

SEGUNDO. DEVOLVER las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN para que proceda a realizar nuevamente el procedimiento de negociación de deudas verificando el suministro de toda la información que aporte el deudor, solicitando la información que considere necesaria para la adecuada orientación del procedimiento de insolvencia y citar en legal forma por escrito a todos los acreedores relacionados por el deudor teniendo en cuenta la información que obra en el registro mercantil.

TERCERO. ADVERTIR que este despacho no entra a conocer esta causa por lo que en lo sucesivo deberá someterse nuevamente a reparto cualquier controversia o eventualmente la liquidación patrimonial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1a7008f7f258f94fc8c53b33fb2da38c4ce534be2ccb2c932d4ec1b55129e1**

Documento generado en 29/07/2022 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>